



DIVISIÓN JURÍDICA

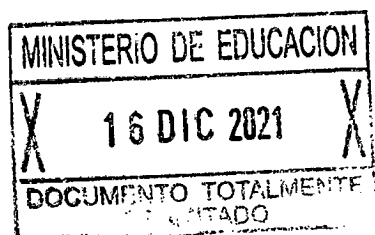
ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, REASIGNA CUPOS CORRESPONDIENTES A 2019 Y CUPOS NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018 Y 2019 ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 20.976.



SOLICITUD N° 6304

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 6388 *15.12.2021



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprobó Reglamento de la Ley N° 20.976, ya referida; en los Oficios Ordinarios N° 04/1502 de 2021 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de 2019, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.976, en adelante "la Ley", establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de



edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrada en la Ley N° 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2°.- Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 20.000 profesionales de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

3°.- Que, para el año 2019 se fijaron por Ley 2.300 cupos, según da cuenta la Resolución Exenta N° 1.715 de 2021 del Ministerio de Educación, rectificadas por la Resolución Exenta N° 3.735 de 2021 del mismo origen;

4°.- Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 35, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.976 (en adelante, "el Reglamento"), los beneficiarios de un cupo deben presentar sus respectivas cartas de renuncia a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio del Ministerio de Educación, de la Resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas, que renuncian al total de horas que sirven en la fecha en que la harán efectiva;

5°.- Que, en el mismo plazo indicado en el considerando anterior, los beneficiarios podrán desistirse del cupo asignado entendiéndose que el profesional de la educación se desiste en los casos en que éste manifieste expresa o tácitamente que se retracta de su postulación para así continuar desempeñando sus funciones, señalando la citada normativa que será tácita cuando no se haya presentado la carta de renuncia voluntaria en tiempo y forma;

6°.- Que, en caso de desistirse alguno de los beneficiarios, el empleador deberá informar de esta situación a la Subsecretaría de Educación, al momento de solicitar la transferencia de recursos, remitiendo copia de la respectiva carta, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, siguiendo estrictamente el orden de priorización establecido en el artículo 16 o el artículo 17, ambos del Reglamento, según corresponda;

7°.- Que, según lo informado mediante Oficio Ordinario N° 04/1502 de 2021 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, 126 profesionales de la educación, se desistieron de su cupo correspondiente a los beneficiarios del año 2019;

8°.- Que, aplicados los criterios de priorización previstos en la Ley, procede dictar el Acto Administrativo que reasigne los cupos correspondientes al año 2019, los que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento de los beneficiarios originales;

9°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley los cupos para el año 2020 se verán incrementados con aquellos cupos que no hubieren sido utilizados durante el año 2019;

10°.- Que, según lo informado por la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Ordinario N°04/1502 del 2021, 110 cupos no fueron utilizados durante años anteriores, los que se incrementan a los cupos para el año 2020 establecidos en la Ley;

11°.- Que, además de lo anterior, para el año 2020 se fijaron por Ley 2.300 cupos, los que debían ser cubiertos por las postulaciones remitidas por las instituciones indicadas en el considerando primero en la oportunidad que dicta la Ley;

12°.- Que, habiéndose presentado un número menor de postulaciones de profesionales de la educación en relación a los 2.410 cupos disponibles establecidos para el año 2020, los cupos no utilizados serán asignados en el proceso siguiente, aumentando así la cantidad de cupos disponibles para asignar;

13°.- Que, por economía procedimental corresponde fijar el listado de beneficiarios el que se contendrá en un disco compacto anexo y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnese a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**Ley 20.976-Beneficiarios 2020 y Reasignados 2019**", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, como beneficiados de los cupos correspondientes al año 2020, establecidos en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que, según lo reportado mediante Oficio Ordinario N° 04/1502, de 2021, de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, los trabajadores que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de "**Ley 20.976 – Desistidos 2019**" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, se desistieron de su cupo correspondiente al proceso 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Reasígnese a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de de archivo "**Ley 20.976-Beneficiarios 2020 y Reasignados 2019**", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, esto por desistimiento de los beneficiarios 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementéntense los cupos correspondientes al año 2020, según lo informado en Oficio Ordinario N° 04/1502, de 2021, de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, los cupos no utilizaos consignados en el archivo "**Ley 20.976 – Cupos no utilizados**", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese constancia que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.


ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refiere el artículo primero. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los profesionales de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por medio preferente de notificación indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.880

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase presente que los trabajadores indicados en el presente acto administrativo, deberán presentar sus cartas de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas.

En ese mismo plazo, podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl"


JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-División Jurídica	1
-Oficina de Partes	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Archivo	1
Total	20

Expediente N° 43459